



LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI
NOTARIO PUBLICO NUM. 13
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL
LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRIPTO
VILLAHERMOSA, TAB.

1

===== VOLUMEN CCXC =====

= ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE =

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecisiete horas del once de agosto del dos mil cinco, Yo, Licenciado MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Adscripto a la Notaría Pública Número Trece de esta jurisdicción de la cual es Titular el señor Licenciado PAYAMBE LOPEZ FALCONI HAGO CONSTAR: La constitución de una empresa: "CALIDAD DE CAMPECHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan el señor SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ, la señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ y la señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ representada en este acto por su apoderado general el señor SERGIO ANTONIO CRUCES GALÁN; acto jurídico que, bajo protesta de decir verdad, otorgan de conformidad con las siguientes: -----

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es: "CALIDAD DE CAMPECHE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dicha denominación irá siempre seguida de las palabras: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas: S. DE R.L. DE C.V. -----

SEGUNDA.- OBJETO.- La sociedad tiene el objeto siguiente: 1.- La compra, venta, venta al menudeo, y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota; 2- La compra, venta, venta al menudeo y la comercialización de todas clase de vehículos automotores seminuevos; 3- La compra, venta, comisión, distribución, consignación, mediación y la comercialización de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías relacionadas con vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. para el uso de vehículos automotores de la marca Toyota. 4- la prestación de todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura, conversión y cualesquiera otros necesarios; 5- La adquisición, instalación, y explotación de agencias



y talleres automotrices; 6- La compraventa, o arrendamiento de maquinaria, materiales y equipos que se requieren para la realización de los objetivos sociales precedentes; 7- Celebrar operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos; 8- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial; 9- La adquisición por cualquier título de bienes muebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 10- La adquisición por cualquier título de la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles útiles o necesarios para la realización de su objeto social; 11- celebrar, en general, toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana. -----

TERCERA- DURACIÓN.- La Sociedad tiene una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva de la sociedad. -----

CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad es: Avenida 16 de septiembre No.103 Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello considere cambiado su domicilio social. -----

QUINTA- EXTRANJERÍA.- La Sociedad es mexicana con Cláusula de Admisión de Extranjeros en términos del artículo quince de la Ley para Promover la Inversión Extranjera; en consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de: 1.- Las partes sociales, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; 2.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad; y, 3.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la propia sociedad. Renunciando expresamente a invocar la protección de sus gobiernos bajo pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos o bienes que hubiese adquirido. -----



LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI
NOTARIO PUBLICO NUM. 13
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.

2

SEXTA- CAPITAL SOCIAL- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo comuniquen por escrito "Toyota Motor Sales de México", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable ("Toyota"), de conformidad con los requerimientos y guías de informe "Toyota" a la Sociedad. -----

SÉPTIMA- PARTES SOCIALES.- El capital social será representado y dividido en tantas partes sociales como socios haya en la sociedad. Cada socio será titular de una parte social. Cada socio podrá tener más de una parte social en caso de que la sociedad emita, por resolución de la Asamblea General de Socios, distintos tipos o categorías de partes sociales que otorguen a sus tenedores derechos diferentes, de conformidad con disposiciones aplicables de leyes y reglamentos o de este contrato social. Las partes sociales podrán ser de valor y tipo o categoría desiguales. Cuando algún socio realice una aportación al capital social o adquiera una parte o la totalidad de una parte social de otro socio, el valor de su parte social deberá incrementarse en la medida que corresponda, a menos que existan derechos para dichas partes sociales, en cuyo caso cada parte social será conservada en lo individual. Los socios solo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad. -----

OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con consentimiento previo y por escrito de "Toyota". -----

NOVENA.- LIBRO DE SOCIOS.- La Sociedad mantendrá un Libro Especial de socios, el cual contendrá el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, el número y tipo o categoría de las partes sociales de las que sean titulares y el monto de sus aportaciones al capital social de la Sociedad. De igual forma, todas las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este contrato social, se inscribirán en el Libro especial de Socios. La sociedad considerará como socios sólo a



aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del consejo de Administradores o por el secretario de la Sociedad. Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de las Cláusulas de este contrato social. El Presidente del Consejo de Administradores o el Secretario podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el monto de su capital social y el valor de la parte social, el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la certificación de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su tipo o categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no conferirán derechos o transmisiones de partes sociales de la Sociedad. -----

DECIMA.- VARIACION DEL CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del contrato social de la empresa. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

DECIMA PRIMERA- SUSCRIPCIÓN DE AUMENTOS.- Los socios de la empresa tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos de capital social mínimo fijo y variable, en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento del capital social, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio; o a partir de la fecha en que se tomó la resolución de la Asamblea



LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI
NOTARIO PUBLICO NUM. 13
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.

3

General de Socios y sea notificada simultáneamente a todos los socios que formen el capital social, habiendo estado estos presentes o, en caso de ausencia, mediante Notario Público, en cuyo caso el término empezará a correr a partir de la notificación respectiva. La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. En caso de disminución al capital social mínimo fijo o variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar a cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital. En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la ley general de Sociedades Mercantiles. -----

DECIMA SEGUNDA.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES.- La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del consejo de Administradores o por el Secretario de la Sociedad. -----

DECIMA TERCERA.- AFECTACIÓN DE PARTES SOCIALES.- Los socios no podrán transmitir, gravar, ni dar en prenda, parcial o total, de manera directa o indirecta, ninguna parte social de la Sociedad, sin previo acuerdo del Consejo de Administración, aprobado en una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad, que no cumpla con lo estipulado en el párrafo próximo anterior no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de partes sociales por efectos de ley u ordenadas por un juez competente y solo en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente. -----

DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION.- La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no socios de la sociedad. Estará compuesto por el número de consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Socios, misma que también deberá designar un Ejecutivo Responsable y



un Gerente General. Los Consejeros durarán en sus funciones dos años y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, en el entendido, que durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. El ejecutivo Responsable de la sociedad, durará en su caso indefinidamente y solo podrá ser removido de su cargo cuando se cuente con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V. -----

DECIMA QUINTA- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración lo integrarán cuatro consejeros. Acordando la Asamblea que desde este momento dicho consejo quedará conformado de la siguiente manera: Como Presidente: El Licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES GALAN; como Secretario: el Licenciado SERGIO ANTONIO CRUCES FERNANDEZ; como Primer Vocal: La señora LILIA AURORA CRUCES FERNANDEZ; y como Tesorera: la señorita MARISOL CRUCES FERNANDEZ. Mismos que en este momento protestan el fiel desempeño de su encargo. Los cuales celebrarán juntas en el domicilio o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero cuando fuese absolutamente necesario, cada vez que sean convocadas por cualquiera de los Consejeros y notificada la fecha por medio de Notario Público, con cinco días de anticipación. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes al momento de celebrar esta. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el lugar y momento que señale la convocatoria respectiva, serán presididas por el presidente y a falta de este por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. Habrá quórum cuando estén reunidos la mayoría de sus miembros y se hará constar en actas que se asentarán en un libro especialmente autorizado para este efecto y serán firmadas por los Consejeros presentes en la sesión respectiva. En las sesiones del consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo voto de calidad, en caso de empate el Presidente del Consejo de Administración, cuando presida la sesión. El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo, si se toman por unanimidad y son confirmadas por escrito por cada uno de los consejeros. -----



LIC. PAYAMBE LOPEZ FALCONI
NOTARIO PUBLICO NUM. 13
Y DEL PATRIMONIO NACIONAL
LIC. MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ
NOTARIO ADSCRITO
VILLAHERMOSA, TAB.

4

DECIMA SEXTA.- REPRESENTACION DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo de Administración representará al Consejo ante todo tipo de autoridades y se asegurará de que las resoluciones tomadas e las Juntas del Consejo de Administradores y en las Asambleas Generales de Socios, se cumplan. El secretario certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones tomadas en las Juntas del Consejo de Administradores o en las Asambleas Generales de Socios, así como de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

DECIMA SEPTIMA.- DESIGNACIONES.- El Consejo de Administración, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., designará un Ejecutivo Responsable, un Gerente General, un Gerente de Ventas, un Gerente de Partes y Refacciones, un Gerente de Servicio y un Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada por el Consejo de Administración, previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., respecto a dicho nombramiento. Asimismo, el Consejo de Administración, por mayoría de votos, podrá nombrar a los funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes. El nombramiento de funcionarios de la sociedad y el otorgamiento de poderes y facultades podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administración de la Sociedad, en los casos en los que este haya designado al funcionario correspondiente o haya otorgado los poderes a ser revocados; y en todos los casos, por resolución de una Asamblea General de socios legalmente convocada e instalada para tal efecto. Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma. -----

DECIMA OCTAVA.- FACULTADES Y PODERES.- El Consejo de Administración, tendrá los poderes y facultades siguientes: A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual gozaran de manera individual y en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes para todas y cada una de la Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, pudiendo en el



ejercicio de este mandato representar al poderdante ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, laborales, del trabajo, administrativas, ya sean federales, estatales, municipales y militares, así como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, o ante cualquier Institución de Gobierno o particular; Con todas las facultades correspondientes a un mandato general, y aun las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, entre de las que de manera enunciativa y no limitativas se mencionan las siguientes: Para desistirse, para transigir, para comprometerse en árbitros, para recusar, para contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones que se entablen en contra de su mandante, oponer excepciones dilatorias y perentorias, ofrecer y objetar pruebas, interrogar testigos, tacharlos, promover incidentes, oír autos interlocutorios y sentencias definitivas, apelar y convenir los favorables, promover amparos y desistirse de ellos, solicitar aclaraciones de sentencia, ejecutar, embarcar y representar a su poderdante en los embargos que en su contra se decreten, pedir remate de los bienes embargados, nombrar pleitos y recusar a los de la contraria, asistir a almonedas, presentar querellas, renunciaciones y desistirse de ellas y representar en cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo a su mandante. Constituirse como coadyuvante del ministerio público en todos los procesos legales que se instruyan, sus trámites ante la sentencia definitiva firme en que el mandante tenga interés o sea ofendido, tener representación patronal y también la representación legal de la empresa para efectos de acreditar personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, sustituir todo o en parte de este mandato, reservándose su ejercicio total o parcial y a su juicio revocar los poderes y facultades que otorgare. Únicamente limitado para absolver posiciones, reconocer firmas y documentos en nombre de la sociedad, pero si podrá delegar esta facultad. B) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de la Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y en materia Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y